



Ayuntamiento de Cantillana

Dña. ROCIO CAMPOS DELGADO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 4 de abril de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial en relación a la modificación de la **Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa.**

Dicho expediente con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 79, de fecha 24 de abril de 2024. Además también se ha publicado en un diario de los de mayor difusión de la provincia, tal y como se establece en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, que concluyó el pasado 6 de junio de 2024, no se han presentado alegaciones.

El texto íntegro de la citada Ordenanza, se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril).

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	1/9





Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	2/9



ORDENANZA Nº 10
AÑO 2024
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO
POR MESAS, SILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Esta ordenanza se aplicará conjuntamente con lo establecido en la ordenanza reguladora de este hecho imponible. Por lo que habrá que atender a ambas ordenanzas para la gestión, tramitación, recaudación, resolución de los procedimientos y expedientes.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan a continuación, aunque se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión.

a) Ocupación del dominio público local mediante mesas, sillas o veladores y otras instalaciones análogas para establecimientos industriales, comerciales o de servicios, casinos, peñas culturales o de recreo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	3/9



Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Normas de gestión, procedimiento y concesión

Se atenderá a lo establecido en el “artículo 4. Naturaleza de las autorizaciones”, “Título V. Procedimiento y documentación de solicitud para la licencia y su otorgamiento, artículos 30 y 31” de la ordenanza reguladora, así como lo siguiente:

1.- Las licencias objeto de la presente ordenanza serán otorgadas con carácter indefinido y se entenderán prorrogadas mientras no se presente modificación o baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

2.- Las solicitudes para el aprovechamiento de la vía pública se presentarán del 1 al 31 de enero de cada año o a la fecha de inicio de la ocupación.

3.- Con carácter general, se otorgarán las licencias por Resolución de Alcaldía.

4.- Junto con el modelo de solicitud facilitado por este Ayuntamiento, los sujetos pasivos deberán aportar:

- Fotocopia del CIF o NIF del solicitante
- Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento, declaración responsable u otro que se establezca.
- Fotocopia del recibo pagado de autónomo del mes anterior de la fecha de la solicitud.
- Certificado expedido por la Agencia Estatal tributaria de situación en el censo de IAE a la fecha de la solicitud.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar de alta a la fecha de solicitud.
- Plano acotado de situación de la ocupación solicitada.

5.- Cualquier modificación relativa a la licencia concedida en ampliación o disminución tanto de superficie como de tiempo, éstas deberán ser solicitadas por el concesionario.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	4/9



Artículo 6. Vigencia.

1. La autorización para la instalación de veladores se podrá solicitar para alguno de los siguientes periodos de duración:

a) **Anual.** Autoriza la ocupación durante un año natural completo desde la fecha del acuerdo de otorgamiento.

b) **Semestral.** Autoriza la ocupación durante seis meses, que coincidirán con los siguientes periodos semestrales; el primero del 16 de marzo al 15 de septiembre y el segundo del 16 de septiembre al 15 de marzo del año siguiente. En caso de que la autorización se concediera una vez iniciado el semestre, la misma se extinguirá cuando finalice dicho periodo semestral, prorrateando, en este caso, el abono de la tasa municipal por instalación de veladores en los términos que establezca la correspondiente ordenanza municipal.

2. Una vez otorgada la autorización inicial por el periodo solicitado por el interesado, la misma será renovable por el mismo plazo mediante la presentación de declaración responsable siempre que no se modifiquen los elementos esenciales de la autorización (ubicación, dimensiones, perímetro, instalaciones, etc.) en cuyo caso habrá de solicitarse nueva licencia

3. La declaración responsable de renovación de la autorización hará mención expresa de hallarse al corriente en el pago de la tasa por ocupación del dominio público con terrazas de veladores y habrá de venir acompañada de copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil del año en curso y justificante de abono del mismo.

4. En caso de no presentarse la declaración responsable de renovación, la licencia quedara automáticamente extinguida sin más trámite.

5. Se podrá revocar en cualquier momento la autorización concedida, previa audiencia al interesado durante 15 días, en los supuestos siguientes:

- Falta de pago de la tasa correspondiente.
- Modificación de los elementos sustanciales de la autorización.
- Cuando haya recaído resolución firme en un expediente administrativo sancionador en que haya constado la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados de la actividad principal o accesoria.

6. Mientras no exista resolución de revocación y se ocupe el dominio público de forma efectiva, los interesados estarán obligados al pago de la tasa correspondiente.

7. Se atenderá siempre a lo establecido en la ordenanza reguladora de este hecho.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	5/9



Artículo 7. Tarifas aplicables

Atendiendo a las tipologías de las instalaciones establecidas en el Título II de la ordenanza reguladora, las Tarifas aplicables para la determinación de la cuota tributaria correspondiente serán las siguientes:

Ocupación del dominio público local mediante mesas, sillas o veladores y otras instalaciones análogas para **establecimientos industriales, comerciales o de servicios, casinos, peñas culturales o de recreo.**

A) **Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos sin cubrir.**

Se considera elementos análogos sin cubrir al toldo enrollable anclado, elemento de sombra cuyo material predominante es la lona, enrollable anclado a fachada, sin ningún elemento anclado al suelo. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia siempre que no interrumpan el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,20 m y un paso de 1,50 m.

A.1. **Cuota mensual de 0,03 € por metro cuadrado ocupado y día.**

B) **Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos cubiertos con estructura de toldos o similar.**

Este tipo de estructuras podrá tener las siguientes características: Cubierta textil sobre estructura fija, instaladas bajo la dirección de técnico competente según proyecto redactado al efecto. Podrá tener lonas laterales antiviento y lluvia siempre que no interrumpa el itinerario peatonal, dejando una altura de paso mínima de 2,2 mts. Asimismo, podrán incorporar instalaciones eléctricas de iluminación y climatización.

B.1. **Cuota mensual de 0,06 € por metro cuadrado ocupado y día**

En estos casos será necesaria la autorización en régimen de **concesión administrativa**, por existir transformación sustancial del dominio público al existir instalaciones de carácter permanente y estable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006 de 24 enero. Además, una vez otorgada la concesión, se solicitará una licencia de obra/instalación específica (reguladora en la correspondiente ordenanza), para la cual habrá de presentarse el correspondiente proyecto técnico, que contará con memoria Descriptiva, Memoria de Materiales, planos, superficie ocupada, distribución, número y fotografías de veladores, Medición, Presupuesto. La instalación de dicha estructura se hará bajo la dirección de técnico competente, y aportación una vez terminada de un certificado de montaje, expedido por técnico competente con carácter previo al inicio de la actividad.

C) **Ocupación de la vía pública con plataforma o Tarima.**

Solo podrá montarse únicamente, si va acompañada de vallas, pilonas o ambos. La plataforma deberá considerarse una prolongación del acerado por lo que deberá regirse las disposiciones de esta ordenanza y demás normativa de aplicación. En este tipo de instalaciones estará igualmente sujeta al otorgamiento **de concesión administrativa**, en los términos del apartado anterior.

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	6/9



C.1. Cuota mensual de 0,06 € por metro cuadrado ocupado y día. Esta cuota incluye la ocupación de mesas y sillas y elementos análogos con o sin cubrir donde la plataforma o Tarima esté establecida.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 8. Devengo

El período impositivo comenzará con carácter general el día uno de enero, coincidiendo con el año natural, salvo en el caso de nuevas altas cuyo periodo impositivo comenzará el día en el que se autorice por parte del Ayuntamiento.

Artículo 9. Obligación al pago

La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año, o el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 10. Periodo impositivo

El pago de la tasa se realizará:

- a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo
- b) Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades, será el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPEF) el encargado de su recaudación, en el primer trimestre de cada año.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, cuando se lleve a cabo el uso privativo o aprovechamiento especial de las vías públicas, sin la previa y preceptiva licencia municipal, así como el uso indebido o abusos que pudieran producirse por parte del interesado con o sin autorización, así como en lo referido a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se regularizará el tributo y se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	7/9



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día_____.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El Secretario General

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº de fecha_____y publicada definitivamente en el B.O.P. nº de fecha_____.

DEROGADA:

El Secretario General

Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	8/9





Código Seguro de Verificación	IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Fecha	26/06/2024 11:55:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	ROCIO CAMPOS DELGADO		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7XG6I2JFZLJCEMUNQEGHSXGU	Página	9/9

